TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00079-00.
DEMANDANTE: ROSANNA AYALA LARA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ROSANNA AYALA LARA, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00079-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque no se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya remitido copia de la misma y sus anexos al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, frente a este último, se evidencia un envió al correo porvenir@en-contacto.co, de conformidad al certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, el correo para notificaciones corresponde a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, razón por la cual no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 23 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en los artículos 5 y 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00079-00

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 23 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASPERES OSPINO